



Boletín Oficial de Prensa
No. 464
Madrid

de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 174

Miércoles 4 de Agosto

AÑO DE 1948

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pabellón Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 3 de Agosto de 1948.—
El Gobernador Civil interino, LUIS R.-ARIAS.

MORALEJA

Señas de los semovientes

Un cerdo de dos a tres meses, rojo, y una yegua cerrada, pelo rojo. 2775 (5'40 pstas.)

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 201, correspondiente al día 19 de Julio de 1948, se publica lo siguiente:

Ministerio de Justicia

DECRETO de 11 de Junio de 1948 por el que se aprueba el texto refundido de la Legislación sobre Tribunales Tutelares de Menores.

(Continuación)

Art. 11. El Tribunal o Juez unipersonal podrá nombrar Delegados para la aplicación de las medidas de vigilancia, designando a este efecto personas de uno u otro sexo, mayores de veintitrés años y de reconocida moralidad. Los Delegados que ca-

da Tribunal o Juez designe para el ejercicio de la libertad vigilada, para la imposición de vigilancia y para la inspección de establecimientos o guardadores, podrán ser profesionales o de vocación social, y éstos, técnicos o meros cooperadores.

Los profesionales, así como los Delegados-Jefes, serán funcionarios técnicos; podrán ser retribuidos y deberán especializarse en las funciones propias de su cargo, lo que podrán acreditar por los medios indicados en el artículo 135, pero su apreciación quedará encomendada al Tribunal o Juez Tutelar que haya de utilizar sus servicios, que es quien tiene exclusivamente la facultad de nombrarlos.

Los Delegados de vocación social podrán ser técnicos o meros cooperadores. Los técnicos serán designados entre personas que acrediten su especialización por los medios expresados en el párrafo anterior o que estén capacitados, a juicio del Tribunal o Juez respectivos. Podrán ser gratificados o gratuitos. Cuando sean gratificados, tendrán el carácter de funcionarios eventuales. Los Delegados cooperadores habrán de ser también designados por el propio Tribunal o Juez unipersonal, pero no necesitarán ninguna especialización técnica y sus cargos serán siempre gratuitos.

Los Delegados técnicos podrán practicar las investigaciones a que se refieren los artículos 66 y 79 del Reglamento y tendrán el carácter de Agentes de la Autoridad, en el ejercicio de su cargo.

Art. 12. Todos los funcionarios y subalternos, que presten servicio en el Tribunal de Menores, dependerán de su Presidente y estarán subordinados al Secretario, quien, a las órdenes de aquél, tendrá la consideración de Jefe de Personal.

Cuando se trate de un Tribunal, en que haya dos Jueces unipersonales, dependerá de cada uno de ellos el personal privativo de su Sección, y el que no esté adscrito a una de las dos Secciones dependerá de ambos.

Art. 13. En el Consejo Superior de Protección de Menores habrá de actuar una Sección, de la que formen parte Vocales especializados en materia de Tribunales Tutelares de Menores, que resolverá con carácter ejecutivo los asuntos que afecten a la creación, organización, funcionamiento e inspección de dichos Tribunales, ciñéndose a la Ley que los regula y a las demás disposiciones legales dictadas a este fin. Todas las facultades que la Ley y este Regla-

mento encomiendan al Consejo Superior se considerarán de la competencia de esta Sección. Actuará de Secretario de la misma el del Consejo Superior.

Art. 14. Los Tribunales Tutelares no podrán comenzar a funcionar sin la autorización previa del Ministerio de Justicia, otorgada a propuesta del Consejo Superior.

Art. 15. Designadas que sean, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias, las personas que hayan de desempeñar los respectivos cargos de un Tribunal de Menores, el Presidente del mismo participará al Consejo haber quedado constituido aquél y le dará cuenta detallada de las diversas Instituciones protectoras de la infancia y de la adolescencia que existan ya organizadas y en condiciones normales de funcionar y auxiliar desde luego a la actuación tutelar-social del expresado Tribunal.

Art. 16. Si el Consejo, utilizando los medios informativos que estime oportunos, entendiere que, a su juicio, puede ya funcionar con normalidad el Tribunal, con el concurso de las Instituciones benéfico-auxiliares, que habrán de facilitar su actuación, lo participará asimismo al Ministerio de Justicia, dictándose por éste una orden de autorización, que comunicará, a su vez, al Consejo Superior, a los Presidentes de las respectivas Audiencias Territoriales y Provinciales, al Presidente del Tribunal de Menores o Juez Tutelar, al Director general de Seguridad y al Gobernador Civil de la provincia en que el nuevo Tribunal haya de ejercer su jurisdicción.

Cuando se dé el caso previsto en el último inciso del párrafo segundo del artículo segundo de la Ley, el Consejo razonará en su informe la determinación del territorio que la nueva Sección ha de abarcar.

La Orden del Ministerio de Justicia, en que se autorice el funcionamiento del Tribunal de Menores, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en que se haya constituido aquél, expresándose en ella la fecha en que el Tribunal comenzará a ejercer sus funciones y el territorio que comprende su jurisdicción.

Art. 17. Cuando el Consejo entendiere que el concurso que pueden prestar al Tribunal las Instituciones benéfico-auxiliares, que existan organizadas, resulta harto deficiente para la actuación eficaz de aquél, lo comunicará al Presidente del Tribunal o Juez, con las observaciones que

juzgara procedentes acerca del particular, para que, secundado por la respectiva Junta de Protección de Menores, utilice los medios que estime más adecuados, a fin de gestionar la ampliación de las Instituciones ya existentes o la creación, en su caso, de otras que fueran susceptibles de funcionar, en condiciones que faciliten la acción del Tribunal.

Art. 18. Cuando, a pesar de haber sido autorizada la actuación de un Tribunal y durante el funcionamiento del mismo, el Consejo adquiriese el convencimiento de que las Instituciones auxiliares de aquél son insuficientes para que actúe con normalidad, propondrá al Ministerio de Justicia que decrete la suspensión de dicho Tribunal de Menores.

Art. 19. La creación de nuevas Secciones de Tribunales colegiados, así como su supresión, cuando se considere ya innecesarios, será acordada por el Consejo Superior, oído el Tribunal respectivo.

La creación de Jueces unipersonales y suplentes será acordada por el Ministro de Justicia, a propuesta del Consejo Superior y oyendo al respectivo Tribunal o Juez.

La distribución de los expedientes entre los Jueces suplentes auxiliares de un Juez unipersonal y entre las Secciones de un Tribunal colegiado, se hará por el Juez propietario o por el Presidente del Tribunal, excepto en los que corresponden a Jueces auxiliares o Secciones de cabeza de partido.

TITULO II

Del orden de proceder de los Tribunales Tutelares de Menores

Sección primera.—Disposiciones generales

Art. 20. Todas las actuaciones que se practiquen ante los Tribunales de Menores, así como las que tuvieren lugar ante el Tribunal de Apelación, en su caso, y las practicadas ante los Jueces y Tribunales de otro orden, auxiliando las funciones de aquéllos, serán gratuitas en absoluto para las personas que, por cualquier concepto, intervengan en la práctica de las expresadas diligencias, y se redactarán en papel común.

Art. 21. El despacho ordinario lo hará sólo el Presidente del Tribunal, auxiliado por el Secretario.

Los acuerdos serán firmados con firma entera por el Presidente y Vocales que los adopten y los de mera tramitación serán rubricados por el Presidente.



Las actuaciones y acuerdos deberán ser autorizados por el respectivo Secretario.

Art. 22. Las actuaciones se practicarán en el plazo más breve posible y se pondrá especial empeño en emplear en los procedimientos fórmulas sumarias y sencillas.

Art. 23. Las notificaciones, citaciones y requerimientos que hubieren de practicarse se ajustarán a lo prevenido como regla general en el artículo anterior, pudiendo llevarse a cabo dichas notificaciones, citaciones y requerimientos por los Agentes de la Autoridad adscritos al Servicio del Tribunal, en virtud de orden escrita que al efecto se les comunique por el Secretario, sin necesidad de entrega de cédula.

Art. 24. Las personas que fueren citadas y no comparecieren a la primera citación, sin alegar justa causa de excusa a juicio del Presidente del Tribunal, incurrirán en la multa de cinco a veinticinco pesetas, y si citadas segunda vez dejaren también de comparecer, podrá acordar el Presidente que sean conducidas a su presencia por los Agentes de la Autoridad, y se procederá contra ellas por delito de desobediencia.

Art. 25. Cuando los que comparezcan ante el Presidente o el Secretario o ante el Tribunal en pleno faltasen de palabra, obra o por escrito a la consideración, respeto y obediencia debidos a su Autoridad, siempre que estos actos no constituyan delito, o cuando, después de amonestados, perturbaren el orden o se resistiesen a cumplir el mandato de expulsión, el Tribunal podrá arrestarlos y corregirlos, sin ulterior recurso, con una multa que no exceda de treinta pesetas o con arresto de uno a seis días.

Si los hechos se produjeran ante el Presidente o el Secretario, no hallándose reunido el Tribunal en pleno, el Presidente estará facultado para imponer estos correctivos, de los que el Secretario dará después conocimiento al expresado Tribunal.

Art. 26. Los Tribunales de Menores se comunicarán entre sí y con los Jueces, Tribunales y Autoridades de otro orden, por medio de atento oficio.

Art. 27. Los Tribunales podrán requerir el concurso y auxilio de las Autoridades y de los Jueces, Tribunales y funcionarios de cualquier orden y fuero, con el fin de que cooperen al cumplimiento de la elevada misión social que les está confiada.

Si los atentos requerimientos que al efecto se dirijan a las mencionadas Autoridades, Jueces, Tribunales y funcionarios fuesen desatendidos, o el concurso por ellos prestado resultare deficiente, con notoria falta de celo, los Tribunales de Menores elevarán la oportuna queja al Consejo Superior y éste la cursará con su informe al respectivo Ministerio de que dependieren las Autoridades, Jueces, Tribunales y funcionarios a quienes la queja se refiera, interesando se adopte respecto de ellos la resolución que en su caso proceda.

Art. 28. Cuando los Tribunales de Menores lo estimen necesario, podrán constituirse y actuar fuera de la capital en que radiquen, pero siempre dentro del territorio de su respectiva jurisdicción.

Podrán asimismo, el Presidente y Secretarios, practicar diligencias fuera de su territorio jurisdiccional, cerca de los menores que se hallen bajo su tutela, poniéndolo en conocimiento del Presidente del Tribunal de Menores si lo hubiere en el territorio en que las diligencias debieran practicarse.

Art. 29. La comparecencia y defensa en su caso, ante los Tribunales de Menores y Tribunal de Apelación será exclusivamente personal, sin intervención de Procurador ni Abogado, salvo cuando se trate de la representación o defensa de los inculcados mayores de dieciséis años.

Art. 30. Las cuestiones jurisdiccionales que surjan entre los distintos Tribunales de Menores serán resueltas por el Tribunal de Apelación sin ulterior recurso.

Este dictará el acuerdo que proceda dentro del plazo más breve posible.

Cuando la cuestión surja ante un Tribunal de Menores y otra jurisdicción, si no se pusieran de acuerdo inmediatamente, una vez oído, en su caso, el Ministerio fiscal que corresponda, se elevarán todos los autos a resolución del Gobierno, que, previo los informes que estime convenientes, dictará por su Presidencia el oportuno Decreto, resolviendo la contienda de jurisdicción. Este Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

(Continuará)

2606

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

PROGRAMA DE CONCURSOS

Premios instituidos por el Sr. D. José Santa María de Hita.—Trienio de 1948-50

Tema: «A la virtud y al trabajo»

Condiciones especiales

1.^a Se concederá un premio de mil quinientas pesetas y un certificado o Diploma a la persona que a juicio de la Academia, deba ser preferida entre las que, siendo de condición humilde, acrediten acciones virtuosas que demuestren el amor familiar, la abnegación, la probidad, la resignación ante desgracias y cambios de fortuna; una conducta, en fin, que pruebe la elevación de espíritu y el sentimiento del deber en grado que deba estimarse como ejemplar y extraordinario.

2.^a Se adjudicará otro premio de mil quinientas pesetas y el diploma correspondiente, a la persona que la Academia considere de mayor mérito entre las que soliciten esta recompensa, por la asiduidad y perseverancia en el trabajo; por actos de compañerismo o de fidelidad a los patronos, por mejora o perfeccionamiento en la labor desempeñada como obrero, o por cualquier otra acción ejecutada en el servicio de las profesiones agrícolas o industriales que prueben honradez y aplicación ejemplares en el trabajo.

3.^a La Academia se reserva la facultad de declarar desiertos estos concursos si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar los premios ofrecidos, y podrá también distribuir las cantidades señaladas para ellos en cuotas proporcionadas al mérito que reconozca a los solicitantes.

4.^a Pueden presentarse al concurso por sí mismo los que aspiren a obtener los premios y se admitirán también las propuestas que hagan otras personas o entidades reconocidas legalmente. Si solicita estas recompensas alguna persona de nacionalidad extranjera, habrá de justificar que las acciones meritorias fueron ejecutadas en España.

5.^a Las solicitudes y propuestas se acompañarán con los documentos oficiales o privados que acrediten la

personalidad de los interesados y proponentes y la exactitud de los hechos alegados, indicando además los datos testimonios y medios de prueba de que pueda servirse la Academia para hacer la investigación y comprobaciones que crea convenientes.

6.^a Las instancias y propuestas han de presentarse en la Secretaría de la Academia desde esta fecha hasta las doce horas del día 31 de Diciembre de 1950.

7.^a La adjudicación de los premios, si hubiere lugar a ella, se hará en la forma que determine la Academia.

Premio a la obra escrita sobre moral que sea más útil

Tema: «Estudio de alguna o varias de las instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública y privada».

La Academia señala este asunto como indicación o por ejemplo; pero respetando la cláusula de la fundación, admitirá en el concurso cualquiera obra de asunto moral en la que pueda reconocerse positiva utilidad.

Condiciones especiales

1.^a El autor o autores de la Memoria que resulte premiada obtendrá tres mil pesetas en metálico, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria se impriman.

2.^a Las monografías que se presente, no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.^a El plazo de presentación de Memorias vence a las doce horas del día 31 de Diciembre de 1950.

Reglas generales para los presentes concursos

1.^a Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispano-americano y deberán presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara, encuadradas y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refieren.

2.^a Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

3.^a Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias a cuyo favor recaiga la declaración; los demás se utilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

4.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio conservarán la propiedad literaria de ellas. La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique el premio, aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

5.^a No se devolverá en ningún caso, el ejemplar de las Memorias u obras que se presenten a concurso.

6.^a A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

7.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en estos concursos.

Madrid, 1 de Julio de 1948.—Por acuerdo de la Academia: El Académico Secretario Perpetuo, Juan Zargüeta y Bengoechea.

2735

Escuela del Magisterio de Cáceres

CONVOCATORIA DE MATRICULA

Durante el mes de Agosto del presente año, se admitirá matrícula de INGRESO en estos Centros a quienes tengan aprobados cuatro o más años de Bachillerato y aspiren a realizar por enseñanza oficial los estudios de Magisterio, a cuyo efecto entregarán en la Secretaría los documentos siguientes:

Instancia reintegrada con póliza de 1'50 en pliego completo, hecha de puño y letra de los aspirantes. Certificación de nacimiento (legalizada si nacieron fuera de este Distrito Notarial). Certificado Médico acreditativo de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa y hallarse revacunados. Quince pesetas en papel de pagos al Estado, diez en metálico y los sellos de huérfanos y timbres móviles correspondientes.

También se admite matrícula para Magisterio por el plan de 1942, siendo requisito indispensable tener aprobado con antelación el examen de Ingreso o asignaturas por dicho plan.

Igualmente se admite matrícula a los Bachilleres que tengan aprobadas asignaturas de Magisterio en anteriores convocatorias, y a quienes hayan aprobado el Examen de Estado antes de 31 de Diciembre último, a cuyo efecto entregarán en la Secretaría de estos Centros los documentos que siguen:

Instancia (en el modelo que se facilita en la Secretaría), reseñando una por una las asignaturas; certificación médica; certificación de nacimiento (legalizada si nacieron fuera de este Territorio Notarial); certificación de buena conducta moral y política (adhesión al régimen); sesenta pesetas en papel de pagos al Estado; cincuenta en metálico, más los timbres móviles y sellos de Huérfanos correspondientes.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Cáceres, 31 de Julio de 1948.—El Director, J. R. Polo.—La Directora, María Luz Doral.

2761

Comisaría de Recursos de la Zona Sur

A V I S O

a los señores almacenistas de aceite de oliva, refinadores de aceite de oliva y orujo, extractores de aceite de orujo, desdobladores de grasas y fabricantes de jabón común de la Zona Sur

Se pone en conocimiento de los industriales mencionados que, a partir de 1.º de Agosto próximo, queda prohibida la enajenación, sin la previa autorización de esta Comisaría de Recursos, de bidonaje de cualquier clase que posean.

Los bidones deteriorados o no aptos para el transporte de aceites o grasas podrán ser aplicados para otros usos, previo reconocimiento y autorización de este Organismo.

En lo sucesivo, vendrán obligados a declarar ante esta Comisaría las compras de bidonaje que efectúen,

así como también el bidonaje que adquirieran en calidad de préstamo o arrendamiento, indicando en todo caso la procedencia de dicho material.

Con fecha 1.º de Agosto se servirán formular ante este Organismo declaración de las existencias que posean de envases, con expresión del número de ellos, clase, tipo y cabida, indicando, además, los que sean propios o arrendados.

Córdoba, 28 de Julio de 1948.—
EL COMISARIO DE RECURSOS.

2772

Instituto Nacional de Estadística

Delegación provincial de Cáceres

CIRCULAR

Habiendo sido aprobada la Rectificación del Padrón municipal de habitantes de 1947, de los Ayuntamientos que a continuación se citan, encarezco de los señores Alcaldes respectivos, envíen a una persona debidamente autorizada, para recoger en esta Delegación la mencionada documentación, la cual será entregada mediante recibo.

Ayuntamientos que se citan

Abadía, La Garganta, Grimaldo, Guijo de Galisteo, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Majadas, Maltipartida de Plasencia, Miajadas, Mesas de Ibor, Talaván, Talavera la Vieja, Talaveruela, Torreorgaz, Valdeobispo, Valverde del Fresno y Valverde de la Vera.

Cáceres, 30 de Julio de 1948.—El Delegado provincial de Estadística accidental, Esteban Ayúcar del Campo.

2732

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Y de su representante, Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, domiciliado en el Ayuntamiento, Plaza de la Villa, número 5.

Clase de aprovechamiento, abastecimiento complementario de la Casa de Campo.

Cantidad de agua que se pide, 76 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, Río Manzanares, frente a los Viñeros de la Villa.

Término municipal en que radicarán las obras, Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley número 33, de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitos en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, n.º 4 (Nuevos Ministerios) —Madrid—, el

proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será sustrito por los mismos.

Madrid, 28 de Julio de 1948.—El Ingeniero Director, José Calvin.

(96 pstas.)

2745

Jefatura de Obras Públicas

Esta Jefatura de Obras Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, y en consonancia de lo establecido en las Leyes de 20 de Mayo de 1932 y 17 de Octubre de 1940, hace saber:

Que han sido recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 19, 20, 23, 24, 25 y 26, de la Carretera Nacional n.º 523 de CACERES A BADAJOZ y de los kilómetros 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, de la Carretera Comarcal n.º 520 de CACERES A MEDELLIN, las cuales han afectado los términos municipales de CACERES Y TORREQUEMADA Y TORREMOCHA, y se interesa de dichas Alcaldías, se sirvan manifestar si el contratista de dichas obras, don Aurelio González Becerra, tiene dentro de sus jurisdicciones descubiertos de pago de jornales, materiales o de cualquier otra clase, como consecuencia de las mencionadas obras; advirtiéndoles que si en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha recibido certificación alguna en esta Jefatura, se entenderá que no existe reclamación de ninguna clase contra la fianza que dicho contratista tiene constituida.

Cáceres, 26 de Julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

(65'70 pstas.)

2763

Juzgados

HERVAS

Don Rafael Rosellón Andrade, Juez Comarcal, en funciones de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y del de Paz de Marchagaz, se hace saber: Que el día treinta del próximo mes de Agosto, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la finca que después se dirá, embargada al vecino de Marchagaz, Nicolás Puertas Rodríguez, para el pago de la multa de MIL QUINIEN-TAS PESETAS, impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Olivar al sitio del Chorrero, del término de Marchagaz, compuesto de

diecisiete pies; que linda por Sur, con Alejandro Martín Peñasco; Mediodía, Marceliano Jiménez Puertas; Poniente, con Lorenzo Hernández Sánchez, y Norte, con el mismo. Tasado en QUINIEN-TAS PESETAS.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad que no han sido presentados; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del valor de la finca objeto de la subasta.

Dado en Hervás a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Rafael Rosellón.—Ante mí, Ramón González.

(75 pstas.)

2743

HERVAS

Don Rafael Rosellón Andrade, Juez Comarcal, en funciones de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y del de Paz de Marchagaz, se hace saber: Que el día veintiocho del próximo mes de Agosto, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que después se dirá, embargada al vecino de Marchagaz, Dámaso Gordo Rodríguez, para el pago de la multa de MIL NOVECIENTAS PESETAS, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Olivar al sitio de Las Casetas, del término de Marchagaz, de una fanegada de cabida; que linda por el Sur, con Celedonio Sánchez Cervigón; Mediodía, Simón Sánchez Sánchez; Poniente y Norte, Florencia Puertas Martín. Tasado en CUATRO MIL PESETAS.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la finca, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del valor de la finca.

Dado en Hervás a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Rafael Rosellón.—Ante mí, Ramón González.

(74'10 pstas.)

2748

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en los tablones de anuncios de este Juzgado, y en el de Paz de Serradilla, se hace saber que se ha señalado para el remate de la subasta pública de las fincas que a continuación se señalan, la audiencia del día 27 de Agosto próximo, a las once de la mañana, embargada en expediente de cuenta jurada, a doña Magdalena y doña Carmen Fernández Martín y don Julio Fernández Añón, cuyo expediente se sigue en este Juzgado, a instancia del Procurador don Crisanto Rodríguez Muñoz.

Finca objeto de la subasta

Mitad proindivisa de una casa, sita en la calle del Aire, de Serradilla, compuesta de dos plantas y desván; que linda toda ella entrando, con casa de Juana Cobos Gil; izquierda, con cuadra de Ricarda Bejarano García, y espalda, con referida casa de Juana Cobos y Prado, de herederos de Enrique Alonso.

Otra mitad proindivisa de una cuadra contigua a la casa descrita anteriormente, que tiene su entrada independiente por la misma calle del Aire, y que linda por la derecha entrando, con casa de Juana Cobos Gil; izquierda, con cuadra de Ricarda Bejarano García, y espalda, con referida casa de Juana Cobos y Prado, de herederos de Enrique Alonso.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que deberán consignar en la mesa de esta Juzgado, una cantidad igual al menos al 10 por 100 del tipo de tasación, de la finca objeto de la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados; que las fincas se hallan libre de carga y han sido valoradas en la cantidad de ONCE MIL pesetas.

Dado en Plasencia a 27 de Julio de 1948.—José María Silva.—Ante mí, (ilegible).

(102'90 pstas.)

2781

CACERES

Don Francisco Martos Avila, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de doña Nicolasa Vega Cebrián, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de esta vecindad, para que se declare el fallecimiento de su hijo Cesáreo Pérez Vega, cuyo expediente se tramita con arreglo a lo determinado en la Ley de 8 de Septiembre de 1939, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 1.º de Octubre del mismo año, y en su virtud, por medio del presente, se interesa de todas las Autoridades tanto civiles como militares y de los particulares, todos en general, suministren a este Juzgado todos los antecedentes o noticias que pudieran tener encaminadas a determinar el fallecimiento de Cesáreo Pérez Vega, para hacerlas constar así en dicho expediente y poder llegar en su caso a decretarse el fallecimiento del mismo.

Dado en Cáceres a 23 de Julio de 1948.—Francisco Martos Avila.— El Secretario, Manuel de Lís.

(51'90 pstas.)

2780

MIAJADAS

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado comarcal bajo el número NUEVE de orden del año actual, por lesiones contra JUAN VARGAS VAZQUEZ, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«SENTENCIA: En la villa de Miajadas a veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho; el señor don Antonio Flores Berenguer, Juez Comarcal de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas por lesiones causadas a JOSE DURAN DIAZ, natural de GUAREÑA, domiciliado en la Haba, soltero, de



dieciocho años de edad, de oficio tratante, por JUAN VARGAS VAZQUEZ, natural de Madrigalejo y domiciliado en el mismo, de dieciocho años de edad, soltero, de oficio tratante; y

FALLO: Que debo de condenar y condeno a JUAN VARGAS VAZQUEZ, a la pena de CINCO DIAS de arresto menor, al pago de la indemnización al perjudicado por los once días que estuvo lesionado, al de los honorarios médicos y al de las costas y gastos del juicio, y notifíquese esta parte dispositiva de sentencia por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres y el de la provincia de Badajoz.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Flores.—Rubricado.

PUBLICACION: Léida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Antonio Flores Berenguer, Juez Comarcal de esta villa de Miajadas, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, de que doy fe. — Julio Millán.—Rubricado.

Y con el fin de que la parte dispositiva de la sentencia inserta, llegue a conocimiento de JUAN VARGAS VAZQUEZ, y le sirva de notificación, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Miajadas, 26 de Julio de 1948.—El Secretario, Julio Millán.—V.º B.º, el Juez Comarcal, Antonio Flores.

2752

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Gsrrido, Juez de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por la presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del autor o autores del incendio de mieses ocurrido el día 23 del actual, en la dehesa Lomas del Poniente, término municipal de Talayuela, y caso de ser habidos sean puestos a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa, por haberlo así acordado en la causa núm. 55, de 1948.

Dado en Navalmoral de la Mata a 29 de Julio de 1948.—Vidal Morales.—El Secretario, Florencio González.

2747

Alcaldías

DELEITOSA

Anuncio

Por acuerdo de este Ayuntamiento se convoca a concurso para proveer en propiedad las siguientes plazas de empleados subalternos municipales, dotadas con los haberes anuales que a continuación se expresan:

Alguacil municipal, Voz pública, 2.400 pesetas.

Encargado de fuentes y cañerías, 400 pesetas.
Encargado del cementerio y limpieza, 1.200 pesetas.

El concurso se tramitará y celebrará de conformidad con los preceptos de la Ley de 19 de Julio de 1947 y Orden del 30 de Octubre de 1939.

En la distribución de plazas entre los concursantes se observarán exactamente los porcentajes de preferencia que la citada Ley reserva a las

personas que reúnen los méritos patrióticos que en la misma se detallan.

Dentro de los derechos establecidos en la expresada Ley de 17 de Julio de 1947, la Corporación Municipal tendrán la facultad de acoplamiento de los concursantes que resulten nombrados, entre las vacantes cuya provisión anunciada por este concurso.

Con subordinación a los turnos establecidos en el artículo 3 de la Ley tan mencionada, podrán concurrir libremente a este concurso quienes no reúnan las circunstancias determinadas en los apartados a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 6 de aquélla.

Para tomar parte en este concurso: deberá acreditarse documentalmente,

a) Ser español, mayor de 21 años y menor de 45, partida de nacimiento legalizada, cuando el aspirante resida fuera del Distrito Notarial de Cáceres.

b) Buena conducta moral, pública y privada y adhesión indudable al Movimiento Nacional. (Certificación de la Alcaldía de su residencia o Jefatura Local del Movimiento).

c) Carecer de antecedentes penales. (Certificado del Registro General).

d) No estar sujeto a inhabilitación Judicial. (Declaración Jurada).

e) No padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo. (Certificación Médica).

f) Los documentos que justifiquen los méritos patrióticos a que hace referencia el artículo 6.º de la Ley de 17 de Julio de 1947.

Los documentos anteriores, debidamente reintegrados, deberán presentarse con la consiguiente instancia, redactada de puño y letra del interesado, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En el acto de presentación de documentos, los interesados deberán satisfacer la suma de QUINCE pesetas en concepto de derechos de inscripción.

El concurso será juzgado por un Tribunal constituido en la forma establecida en la Orden de 30 de Octubre de 1939 y resuelto por la Corporación Municipal dentro de los treinta días siguientes al plazo establecido en la base anterior.

Los concursantes admitidos a concurso deberán sujetarse a las pruebas de aptitud que se expresan en el anexo de este anuncio, las cuales serán practicadas ante el Tribunal previsto en la regla anterior, en el lugar y fecha que oportunamente se fije.

Los concursantes que resultaren nombrados, deberán posesionarse de su cargo, dentro de los treinta días siguientes, de haberles sido notificado el nombramiento, pudiendo ser ampliados este plazo por sesenta días más, por acuerdo del Ayuntamiento en virtud de petición justificada del interesado. El incumplimiento de estas formalidades se estimará como renuncia de los designados a su derecho.

Deleitosa, 28 de Julio de 1948.—El Alcalde, Maximiliano Buenvaron.

ANEXO a las bases para el concurso de empleados subalternos del Ayuntamiento de Deleitosa, en el que se determinan las pruebas de aptitud a que han de ser sometidos:

1. Saber leer y escribir y conocer las principales reglas aritméticas.

2. Saber practicar en forma una citación, notificación o requerimiento por escrito. (Esto para el Alguacil).

2721

ALCANTARA

Subasta de pastos de la Dehesa Boyal «Recobera», durante el año forestal 1948-49

El día 25 de Agosto próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de referido aprovechamiento, con sujeción al acuerdo y pliego de condiciones aprobado por la Corporación municipal y demás preceptos reglamentarios, por el sistema de pujas a la llana y tipo mínimo de licitación de SETENTA MIL PESETAS.

Si quedara desierta esta primera subasta, se celebrará segunda dos días después, con rebaja del diez por ciento de la primera e iguales condiciones.

Alcántara a 31 de Julio de 1948.—El Alcalde, Luis López.

(31'20 pstas.) 2778

CABEZUELA DEL VALLE

Edicto

El día 19 del corriente mes de Agosto y hora de las diez, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, por pliegos cerrados y en pública subasta, el remate de los aprovechamientos de pastos y Montaneras en el Monte «Cotos y Entrecotos», de estos propios, por el plazo de duración de cuatro años, bajo los tipos de tasación de VEINTE MIL PESETAS y de las condiciones facultativas económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabezuela del Valle a 31 de Julio de 1948.—El Alcalde, Gregorio Sánchez Delgado.

(29'40 pstas.) 2774

LOSAR DE LA VERA

Edicto

Propuesta por el Secretario Interventor una transferencia de crédito entre diversos artículos y partidas del Presupuesto municipal ordinario de gastos en vigor, de este Ayuntamiento y aprobada en principio, según el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, queda expuesta al público en dicha Secretaría, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Losar de la Vera a 29 de Julio de 1948.—El Alcalde, José González.

2738

LOSAR DE LA VERA

Aprobado por esta Corporación el anteproyecto de Presupuesto extraordinario para la construcción del Colector número uno del alcantarillado de esta población, queda expuesto al público durante quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, de acuerdo con el artículo 241 del Decreto de 25 de Enero de 1946, cuyas reclamaciones se presentarán en este Ayuntamiento, solamente por las personas especificadas en el artículo 228 del mismo Decreto, y versarán exclusivamente sobre los extremos que comprende el apartado 3.º del 241.

Losar de la Vera a 29 de Julio de 1948.—El Alcalde, José González.

2784

ALISEDA

Aprobado por la Corporación el Presupuesto extraordinario para la construcción de un Cementerio municipal, en el que se comprende y proyecta una operación de crédito

por 150.000 pesetas, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto dicho documento, en cumplimiento y a los efectos de los artículos 243 y 331 del Decreto ordenador de Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, pudiendo ser examinado a efecto de toda clase de reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Aliseda, 31 de Julio de 1948.—El Alcalde, (ilegible).

2776

TRUJILLO

Edicto

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza constituida en garantía de la ejecución de las obras de treinta y dos viviendas protegidas en Trujillo (Cáceres), realizadas por el contratista D. Alejandro Barrera Gilete, vecino del mismo, calle de la Merced, número 9, se hace público para que por todos aquellos que se crean con derecho a interponer alguna reclamación contra dicho contratista, como consecuencia de los trabajos de referencia, lo verifiquen dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones generales y demás disposiciones para la contratación de obras y disposiciones complementarias, apercibiéndoles de que, de no hacerlo en dicho plazo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Trujillo, 27 de Julio de 1948.—El Alcalde, Julián G. de Guadiana.

2728

TALAVERA LA VIEJA

Anuncio

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en principio por la Corporación Municipal el suplemento y habilitaciones de créditos dentro del presupuesto formado para el ejercicio del año actual, cuyos conceptos y cuantía de los mismos constan en el expediente que al efecto se instruye, se expone éste al público en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de quince días, se formulen reclamaciones de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 236 y en la forma que previene el artículo 228, ambos del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre regulación provisional de las Haciendas Locales.

Talavera la Vieja, 24 de Julio de 1948.—El Alcalde, Alfredo Reguera.

2714

CORIA

Edicto

El Alcalde de este Ilustre Ayuntamiento.

Hace saber: De conformidad con lo determinado en la Ordenanza fiscal que rige el arbitrio de canalones y fachadas, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de DIEZ días, el Padrón confeccionado de las personas sujetas al pago de referida exacción, para que durante expresado plazo pueda ser examinado por los vecinos interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes a la defensa de sus derechos, bajo apercibimiento de que transcurrido el mismo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Coria, 3 de Agosto de 1948.—El Alcalde, Alberto Bordallo Palma.

2790